



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. EDGAR AUGUSTO NAJERA PORTO
DDO. JIMMY ALEXANDER WATSON BRICEÑO
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00276 00.

Mediante auto del 3 de noviembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que demostrara estar realizando las diligencias de notificación al extremo demandado y para ello se le concedió el término de 30 días de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., so pena de que se decretara el desistimiento tácito, y guardó silencio, esto no demostró alguna gestión para consumir la carga.

Queda en evidencia que han pasado más de 30 días desde que se efectuó el requerimiento y el interesado sigue sin atender la carga procesal; luego entonces es **procedente darle aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso** que establece que el Juez declarará terminada la actuación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía promovido por EDGAR AUGUSTO NAJERA PORTO contra JIMMY ALEXANDER WATSON BRICEÑO, por desistimiento tácito, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.
2. Sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.
3. Realizado lo anterior, archívese el proceso con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DOTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

C.M.R.P.

